



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 0333419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 302/SIT-18/2019.

Visto el estado procesal del expediente número **302/SIT-18/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante *********, en lo sucesivo el recurrente en contra de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, el hoy agraviado, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, el cual fue asignado con el número de folio 0333419, en el que se observa lo siguiente:

“INFORMACIÓN SOLICITADA: Sobre la obra realizada por la sedena consistente en la Construcción y Equipamiento del Cuartel Militar para alojar el batallón de Infantería y su Unidad Habitacional Militar, tras un convenio firmado entre sedena y el estado en noviembre de 2014, solicito siguiente: A) el nombre o la razón social del proveedor, B) el tipo de servicio o bien que suministró C) el monto pagado por el bien o servicio que prestó. Quiero señalar que la información la solicito al Estado porque la sedena informó que al finalizar la obra toda la documentación se la entregó al Estado. Quiero señalar que la información la solicito al Estado porque la sedena informó que al finalizar la obra toda la documentación se la entregó al Estado”.

II. El recurrente manifestó que el día treinta de abril del presente año, recibió la respuesta de su solicitud, en los términos siguientes:

“Con fundamento en los artículos 152, 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 0333419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 302/SIT-18/2019.

de su conocimiento que la Dirección de Administración y Control de Obra adscrita a esta Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, informo que respecto a la documentación que obra en esta Secretaría, de la “Construcción del Cuartel Militar para alojar un batallón de Infantería y su Unidad Habitacional Militar” se encuentra digitalizado en un disco compacto, mismo que sobrepasa la capacidad de soporte del sistema electrónico INFOMEX para poder adjuntar el mismo.

De lo anterior y con la finalidad de proteger y garantizar el derecho de acceso a la información, me permito informar que se pone a su disposición en la modalidad de consulta directa, el disco compacto con la documentación que obra en esta Secretaría, mismo que se encuentra en resguardo de la Dirección de Administración y Control de Obra de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, con domicilio en el Boulevard Atlixcayotl número 1101, Edificio Sur, Segundo Piso del Centro Integral de Servicios (CIS), en la Reserva Territorial Atlixcayotl, Colonia Concepción las Lajas, Puebla, Pue. C.P. 72190 con un horario de atención 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, siendo necesario presentar identificación oficial.

Para tal efecto, se proporcionan los datos de contacto mediante los cuales Usted puede señalar el día y la hora para la consulta”.

III. El seis de mayo del presente año, el entonces solicitante remitió electrónicamente a este Órgano Garante un recurso de revisión; ese mismo día la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **302/SIT-18/2019**, turnando el medio de impugnación a su Ponencia, para su substanciación.

IV. En proveído de ocho de mayo del dos mil diecinueve, se previno al reclamante para que en términos de cinco días hábiles siguientes a la notificación indicara la fecha que tuvo conocimiento del acto reclamado y remitiera a este



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 0333419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 302/SIT-18/2019.

Instituto copia de la respuesta que le otorgó el sujeto obligado, de manera completa y legible, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía el presente medio de impugnación interpuesto.

V. El día catorce de mayo del presente año, se tuvo al reclamante dando cumplimiento al requerimiento realizado en autos, por lo que se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

VI. Por acuerdo de treinta de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos; dándole vista al recurrente para que en términos de tres días hábiles siguientes de estar notificado, manifestara lo que su derecho e interés conviniera sobre el informe justificado, probanzas y el alcance de la contestación inicial, con



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 0333419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 302/SIT-18/2019.

el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VII. En el auto de fecha veinte de junio del presente año, se le tuvo por perdidos sus derechos al reclamante para manifestar lo que su derecho e interés conviniera sobre la vista que se le otorgó en razón al alcance de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado y las pruebas ofrecidas por este; por lo que se continuó con el trámite del presente asunto, en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VIII. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 0333419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 302/SIT-18/2019.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en término del artículo 170 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto por medio electrónico cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En el presente recurso de revisión, se observa que la autoridad responsable en su informe justificado manifestó lo siguiente:

“...3. Ahora bien, el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se envió información complementaria a la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio 00333419, vía electrónica al correo electrónico..., a efecto de dar respuesta a la información solicitada, en los términos siguientes:



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 0333419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 302/SIT-18/2019.

...De conformidad con el artículo 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le hago de su conocimiento que con el fin de respetar el derecho humano al acceso a la información, este Sujeto Obligado a medida de complementar la respuesta proporcionada en fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, a manera de aclaración, que el Gobierno del Estado (Secretaría de Infraestructura y la Secretaría de la Defensa Nacional firmaron un convenio de apoyo financiero, en noviembre de dos mil catorce, cuyo objeto fue transferir los recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional para que esta pudiera llevar a cabo la construcción y equipamiento de un Cuartel Militar para alojar un Batallón de Infantería y su Unidad Habitacional Militar, por lo antes vertido y bajo esa tesitura, le comunicó:

Con respecto al inciso "A) el nombre o la razón social del proveedor y/o contratista" es la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)

En relación al inciso "B) le tipo de servicio o bien que suministró", es la construcción y el equipamiento relativo al Cuartel Militar en el que se alojó a un Batallón de Infantería y la Unidad Habitacional Militar.

Por lo que hace al inciso "C) el monto pagado por el bien o servicio que prestó" le informó que esta Secretaría aportó como apoyo financiero la cantidad de \$125,000,000.00 (Ciento veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) para que la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) ejecutara los trabajos relativo a la construcción y equipamiento de un Cuartel Militar para alojar a un Batallón de Infantería y su Unidad Habitacional Militar...

4. De lo anterior, puede advertirse que por cuanto hace a la solicitud con número de folio 00333419, en la que requirió "A) el nombre o la razón social del proveedor, B) el tipo de servicio o bien que suministró C) el monto pagado por el bien o servicio que prestó" respecto a la obra denominada "Construcción y Equipamiento de un Cuartel Militar para alojar a un Batallón de Infantería y su Unidad Habitacional Militar", con el fin de respetar el derecho humano al acceso a la información, este Sujeto Obligado a medida de información complementaria notificó al recurrente una respuesta como alcance a la otorgada en fecha veintinueve de abril del año en curso, a la dirección del correo electrónico....,



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 0333419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 302/SIT-18/2019.

mismo que fue proporcionado por el solicitante... en el acuse de recibo emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. Aunado a lo anterior, se advierte claramente que este Sujeto Obligado realice las acciones necesarias para proporcionar al ahora recurrente la información solicitada, modificando de tal manera el acto impugnado que dio origen al presente recurso de revisión, motivo por el cual resulta procedente solicitar a ese Órgano Garante, SOBRESEA el recurso de Revisión al rubro citado; en virtud de que se actualiza, lo establecido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...”

Por lo tanto, se analizará la causal de sobreseimiento hecha valer por el sujeto obligado en su informe justificado, en los siguientes términos:

Antes de estudiar lo anteriormente señalado, se debe establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6 en el apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 6.- “...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 0333419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 302/SIT-18/2019.

o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”

El precepto legal constitucional indica que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho está consagrado en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala lo siguiente:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”

Por otra parte, resultan aplicables los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero, 156 fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 0333419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 302/SIT-18/2019.

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ...”.

“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...” .

“Artículo 156.- Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que cubran los costos de reproducción;

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello...”.

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 0333419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 302/SIT-18/2019.

jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, en medio de impugnación en estudio, se observa que el reclamante alegó lo siguiente:

“Razón de Interposición ACTO RECLAMADO: Quiero interponer un recurso de revisión en contra de la modalidad de entrega de la información solicitada. Estoy inconforme con la respuesta porque, tanto en esta solicitud 00334219, Obras me puso la información en un CD en consulta directa omitiendo el envió del cd a domicilio. Quiero señalar que en la solicitud 00334219 referente a la misma obra, hago referente a mi imposibilidad para poder realizar la consulta directa porque yo resido en SINALOA, de ahí radica mi queja en contra de la modalidad. PUNTOS PETITORIOS: Solicito que la información me sea puesta a disposición para envió, es decir, que el cd en vez de ponerlo en consulta directa, lo envíen, previo pago de los derechos correspondientes, a domicilio”.

Por consiguiente, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, manifestó que el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, remitió electrónicamente al recurrente un alcance de su contestación inicial, tal como se observa de las copias certificadas de la captura de pantalla de su correo electrónico GMAIL de la autoridad responsable y el complemento de la respuesta original que corren agregadas en autos en las fojas 80 a la 82, misma que se encuentra en los términos siguientes:

“...De conformidad con el artículo 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le hago de su conocimiento que con el fin de respetar el derecho humano al acceso a la información, este Sujeto Obligado a medida de complementar la respuesta proporcionada en fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, a manera de



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 0333419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 302/SIT-18/2019.

aclaración, que el Gobierno del Estado (Secretaría de Infraestructura y la Secretaría de la Defensa Nacional firmaron un convenio de apoyo financiero, en noviembre de dos mil catorce, cuyo objeto fue transferir los recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional para que esta pudiera llevar a cabo la construcción y equipamiento de un Cuartel Militar para alojar un Batallón de Infantería y su Unidad Habitacional Militar, por lo antes vertido y bajo esa tesitura, le comunicó:

Con respecto al inciso “A) el nombre o la razón social del proveedor y/o contratista” es la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)

En relación al inciso “B) le tipo de servicio o bien que suministró”, es la construcción y el equipamiento relativo al Cuartel Militar en el que se alojó a un Batallón de Infantería y la Unidad Habitacional Militar.

Por lo que hace al inciso “C) el monto pagado por el bien o servicio que prestó” le informó que esta Secretaria aportó como apoyo financiero la cantidad de \$125,000,000.00 (Ciento veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) para que la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) ejecutara los trabajos relativo a la construcción y equipamiento de un Cuartel Militar para alojar a un Batallón de Infantería y su Unidad Habitacional Militar...”.

Con lo anterior, se dio vista al reclamante para que dentro del plazo de tres días siguientes hábiles de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, teniendo conocimiento de esto el inconforme el día treinta y uno de mayo del presente año, a través de lista y el correo electrónico que indicó para ser notificado (fojas 37 y 38); sin embargo, éste no hizo manifestación alguna sobre la ampliación de la respuesta original que realizó el sujeto obligado; en consecuencia, en acuerdo de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por perdidos los derechos al entonces solicitante para expresar algo respecto a dicho punto.



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 0333419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 302/SIT-18/2019.

En este orden de ideas, es viable indicar que el recurrente se inconformó con la primera respuesta otorgada por el sujeto obligado, en virtud de que este le señaló que pasara a sus oficinas por el CD que contenía la información requerida en su solicitud con número de folio 0333419; por lo que, alegó en el medio de impugnación el cambio de la modalidad de entrega de la información requerida; sin embargo, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, en el trámite del asunto realizó una ampliación de su contestación inicial en el sentido que remitía al reclamante la información solicitada a su correo electrónico.

Por tanto, la causal de sobreseimiento que hizo valer el sujeto obligado se encuentra fundada, en virtud de que el día veintiocho de mayo del dos mil diecinueve, remitió electrónicamente al recurrente un alcance de su contestación inicial, siendo este el medio solicitado por el agraviado en su petición con número de folio 00333419, por lo que, la autoridad responsable en el trámite del recurso de revisión dio cumplimiento con su obligación de dar acceso a la información, modificando el acto reclamado al grado que este ha quedado sin materia el presente recurso de revisión, en consecuencia, en términos del numeral 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto.

Quinto. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia contesto en primer momento al reclamante que la información solicitada sería entregada en formato CD, sin justificación legal.



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 0333419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 302/SIT-18/2019.

Ahora bien, el entonces solicitante en su petición con número de folio 0333419, señaló que la información requerida le fuera remitida a su correo electrónico; sin embargo, tal como se indicó en líneas anteriores el sujeto obligado en su primera respuesta manifestó que lo solicitado sería proporcionada al reclamante en un CD con un costo de reproducción, incumpliendo así con lo señalado en el numeral 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 198, fracción V, 199 y 201, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría de la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicha secretaría, en virtud de que al contestar la solicitud de acceso a la información cambio la modalidad de entrega al reclamante sin justificar tal hecho.

Una vez hecho lo anterior, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento de esto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. - Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 0333419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 302/SIT-18/2019.

Segundo. - Dese vista a la Contraloría interna de la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicha secretaria; tal como se señaló en el Considerando **QUINTO** de la presente.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNAMINIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente la primera de las mencionadas, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTA.**



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Movilidad y Transporte del Estado de
Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 0333419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 302/SIT-18/2019.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS. COMISIONADA. **CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO COMISIONADO.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número 302/SIT-18/2019, por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

PD2/LMCR/302/SIT-18/2019/Mag/SENT DEF.